



Recurso de Revisión:	R.R.AI. 055/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración de Gobierno de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve se recibió a través de oficialía de partes de este Instituto el escrito por la parte Recurrente, mediante el cual remite respuesta a la vista que se le dio por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en términos de lo que establecen los numerales 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, y se:

ACUERDA:

Se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y toda vez que el Recurrente se manifestó mediante escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, su

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

www.laipooaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



inconformidad respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se señalan los siguientes:-----

-----**Antecedentes**-----

Primero. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R. 055/2018 instruido en contra del Sujeto Obligado Secretaría de Administración de Gobierno de Oaxaca, en la que se ordenó al Sujeto Obligado la elaboración de la declaratoria de la incompetencia avalada por su Comité de Transparencia para proporcionar la información solicitada, así como la orientación al Recurrente para que acuda a hacer una solicitud de información ante la instancia competente.-----

Segundo. Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, por medio de acuerdo, se le requirió al Sujeto Obligado dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, con el apercibimiento que de no hacerlo se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para la imposición de la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Tercero. En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SA/UT/95/2019, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruíz, la declaratoria de incompetencia de la información correspondiente al presente recurso de revisión emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.-----

En el mismo tenor, el Sujeto Obligado remite el oficio número SA/UT/97/2019 signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual, hace del conocimiento la entrega de la información solicitada por la parte Recurrente, remitida por correo electrónico, el cual fue señalado por el Recurrente, por el cual, adjunta captura de pantalla del envío de la información.-----

 www.iaip.oaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
 Alendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Cuarto.- Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se dio vista a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que el plazo feneció el veintidós de marzo de dos mil diecinueve.-----

De lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el Sujeto Obligado entregó la declaratoria de incompetencia avalada por su Comité de Transparencia para proporcionar la información solicitada, así como la orientación al Recurrente para que acuda a hacer una solicitud de información ante la instancia competente, como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 50 a 57.-----

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca
Secretaría General
de Acuerdos

Quinto.- Cabe destacar que por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado con los oficios números SA/UT/95/2019 y SA/UT/97/2019 recibidos en Oficialía de Partes con sus respectivos anexos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

De lo anterior, el Recurrente manifestó su inconformidad en cuanto a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, mediante escrito presentado ante el Órgano Garante en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por lo cual, se procedió al análisis de la misma; derivado de esa acción, se advierte que el Sujeto Obligado Secretaría de Administración a través de su Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, pues proporcionó la declaratoria de incompetencia., como quedó acreditado anteriormente.-----

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de





Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, aprobada por el Consejo General de este Instituto mediante Sesión Ordinaria S.O./012/2018 por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Administración, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.** -----

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Notifíquese a la partes.-----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón